



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

Entre los suscritos, **CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía 51.649.242 expedida en Bogotá DC, en calidad de Gobernadora del Valle del Cauca según acta de posesión del 1 de enero de 2020 y **MARILUZ ZULUAGA SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.986.311 expedida en Cali (Valle) en calidad de Secretaria de Educación Departamental, nombrada mediante Decreto No. 1-3-0001 de enero 01 de 2020 y posesionada mediante Acta No. 0001 de enero 01 de 2020 y por la otra, **MÓNICA OSPINA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.022, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION – Icfes**, identificado con el NIT. **860.024.301-6** en calidad de directora general, nombrada mediante Decreto 276 del 25 de febrero de 2020 y posesionada mediante Acta del día 27 de igual mes y año, hemos acordado suscribir el presente Acuerdo de Entendimiento, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209° de la Constitución Política contempla que las autoridades administrativas deben coordinar sus acciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Principio que fue desarrollado por el artículo 6° de la Ley 489 al establecerse que las entidades colaborarán para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
2. Que el artículo 287° de la Constitución Política de Colombia establece que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...)”*.
3. Que acorde con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, los organismos administrativos ejercen con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la norma de creación de la función administrativa y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288° de la Constitución Política que deben ser observados en el ejercicio de sus funciones.
4. Que el Gobierno nacional planteó dentro de los pactos estructurales establecidos en el artículo 3° de la Ley 1955 de 2019 *“Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* y en las Bases de esta misma norma, el pacto por la equidad. Este encausa la visión de la educación como un servicio enfocado en proporcionar una *“Educación de Calidad para un Futuro con Oportunidades para todos”*.
5. Que la educación con calidad en la visión del Plan Nacional de Desarrollo plantea el avance hacia la universalización de la educación preescolar, la superación de las disparidades en cobertura y calidad educativa entre zonas urbanas y rurales; superar el rezago de la educación media y plantear una apuesta decidida por la educación superior incluyente para la población pobre y vulnerable. Lo que incluye evaluar la calidad de la educación para medir y diagnosticar las prácticas educativas.



6. Que, por otro lado, la Ley 715 de 2001 define a las Entidades Territoriales Certificadas en el Sector Educación (ETC) a los departamentos, los distritos y municipios que cumplen las condiciones para esto, los cuales son representados a través de sus secretarías de educación.
7. Que Ley 715 de 2001 establece las competencias de las ETC las cuales permiten garantizar la adecuada prestación en el servicio educativo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, entre otras, por medio de: (i) administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera; y (ii) dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la citada Ley.
8. Que con ocasión a los aspectos de calidad y eficiencia que establece la Ley 715 de 2001, las ETC deben aportar a una continua evaluación de la educación y contribuir con la mejora del sistema educativo nacional.
9. Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en virtud de la crisis económica ocasionada a nivel nacional, departamental y local, por efectos de la Pandemia generada por el COVID 19, que ha afectado todos los sectores de la economía, el ingreso de los recursos del departamento, incluyendo los hogares de los vallecaucanos y los problemas de orden público que se han presentado en las últimas semanas en el país y en especial en el departamento del Valle del Cauca que ha generado entre otras, el incremento de la crisis económica enunciada al principio de este numeral, por ello pese a la disminución de sus ingresos ha realizado un gran esfuerzo financiero para apoyar a los estudiantes de grado 11 de las Instituciones Educativas Públicas de los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, para que puedan presentar las pruebas Saber 11°, y con ello acceder a la educación superior y poder igualmente evaluar los resultados de los mismos de tal forma que conlleve a tomar acciones de mejora de ser el caso. Apoyo que se reflejará en la presente vigencia en el 100% del valor de la inscripción a las pruebas de los estudiantes que a la fecha no hayan realizado aún la inscripción. La decisión de la Gobernación del Valle del Cauca atiende, además, a que la Constitución Política de Colombia (1991), señala la educación dentro los derechos sociales, económicos y culturales, en el artículo 67 expresando que "**La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura**". Mientras que más adelante del mismo artículo se establece la responsabilidad del Estado y la obligatoriedad de la misma.
10. Que el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA dispondrá de recursos del proyecto denominado "*Fortalecimiento Pedagógico para el mejoramiento de la calidad educativa en los establecimientos educativos oficiales de los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca*", para sufragar el valor que se genere por este concepto, para hacer el pago de Inscripción al ICFES en los términos ya mencionados.
11. Que de otro lado, el artículo 12° de la Ley 1324 de 2009 dispone que el Icfes es una empresa social del sector Educación que tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles, y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación, y, además, puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.



12. Que en el mismo sentido del artículo 12° ibidem, y en concordancia con el artículo 1° del Acuerdo 002 de 2019 por el cual se adopta el Manual de Contratación del Icfes, este podrá celebrar bajo las reglas dispuestas para el efecto, cualquier tipología contractual, incluyendo los contratos y convenios de ciencia y tecnología, así como los acuerdos de entendimiento, tal como a su vez, lo señala el literal n del numeral 3° del artículo 26 del referido Acuerdo.
13. Que de acuerdo con la misma Ley 1324 de 2009, el Icfes es el responsable de la administración y aplicación del examen de Estado de la Educación Media – Saber 11° y de la prueba para Validación General del Bachillerato, entre otros.
14. Que el examen de Estado Saber 11°, definido en la Ley 1324 de 2009 como un instrumento estandarizado para la evaluación externa del Sistema Nacional de Evaluación, está dirigido a estudiantes que se encuentran finalizando el grado undécimo, y también para quienes hayan obtenido el título de bachiller o hayan superado el examen de validación del bachillerato de conformidad con las regulaciones vigentes y, adicionalmente, como requisito de ingreso para la educación superior.
15. Que el artículo 2.3.3.3.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 – DURSE, dispone que el examen de Estado Saber 11° tiene como objetivos, entre otros, los de: *“Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media”, “Proporcionar elementos al estudiante para la realización de su autoevaluación y el desarrollo de su proyecto de vida” y “Servir como fuente de información para la construcción de indicadores de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo”.*
16. Que para efecto de lo anterior, el artículo 2.3.3.3.7.2 del DURSE, establece que el calendario de aplicación del examen de Estado Saber 11° será determinado por el Icfes. Asimismo, en lo que respecta a la fijación de las tarifas se hace necesario mencionar que el artículo 1° de la Ley 635 de 2000 establece que el Icfes podrá: *“(…) definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por él”* y, por su parte, el artículo 3° de la disposición legal señala que *“la base para la liquidación de las tarifas será el costo de los servicios definidos (...)”.*
17. Que el proceso de inscripción a la prueba Saber 11 2021 calendario A, conforme a la Resolución No. 090 de 2021, se inició el 26 de abril de 2021.
18. Que, con ocasión de la pandemia y de la situación que vive el país, algunas entidades territoriales solicitaron al Icfes facilitar el mecanismo para asumir los costos de la inscripción de estudiantes de colegios oficiales de su jurisdicción a la prueba Saber 11 calendario A, año 2021. Sin embargo, debido a que el periodo de inscripciones ordinarias lleva más de 25 días abierto y que hay estudiantes que han cancelado el valor de su inscripción, en aras de no materializar el proceso administrativo de devolución de recursos, el Icfes facilitará el mecanismo a las entidades territoriales para la financiación de estudiantes, siempre y cuando no hayan culminado su proceso de inscripción, es decir, que se encuentren en el estado de “pre-inscritos”.
19. Que para la aplicación del examen de Estado Saber 11° calendario A de la vigencia 2021, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA representada en la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, financiará el costo del examen de Estado Saber 11° calendario A año 2021, para los estudiantes de su jurisdicción en las condiciones del presente Acuerdo.





20. Que en el marco de lo anterior, y atendiendo al concepto de evaluación igualitaria, la cual garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, como condición de equidad; y en aras de contribuir en el interés administrativo por parte de la ETC de financiar la inscripción a la prueba de la población estudiantil de grado undécimo pertenecientes a instituciones oficiales, se hace necesario firmar el presente Acuerdo de Entendimiento con el propósito de establecer compromisos entre las partes, y generar un acuerdo de voluntades con un propósito común en torno a colaborar en el acceso de los estudiantes de la jurisdicción de la Secretaría a la prueba Saber 11 calendario A..

Vista las anteriores consideraciones, las partes convienen:

PRIMERA. OBJETO.

Generar compromisos recíprocos para generar un acuerdo de voluntades con un propósito común en torno a colaborar en el acceso de los estudiantes de instituciones educativas oficiales de la jurisdicción de la Secretaría que no se hayan inscrito a la prueba Saber 11 de calendario A 2021.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO.

La ETC y el Icfes reconocen y aceptan que este Acuerdo de Entendimiento no crea ningún derecho, incluyendo cualquier derecho para la ETC, el Icfes o terceros. Este Acuerdo de Entendimiento establece de buena fe declaraciones de compromisos respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos sobre sus respectivas funciones y la cooperación entre las dos organizaciones.

TERCERA. COMPROMISOS DEL ICFES.

1. Realizar las acciones tendientes a facilitar el mecanismo de pago por parte de la Secretaría de Educación para cancelar en un solo pago la inscripción de estudiantes de instituciones educativas oficiales de su jurisdicción que se encuentren en estado de "pre-inscritos" al cierre de la fecha de registro ordinario, siempre y cuando no hayan finalizado el proceso de inscripción con anterioridad o con posterioridad a la suscripción del presente Acuerdo. Adicionalmente, modificar el estado de pre-inscrito a inscrito de estas personas una vez se cumpla el compromiso a cargo de la Secretaría de Educación.

Lo anterior incluye exclusivamente a estudiantes de grado 11°, ciclo 25 y ciclo 26 de las instituciones educativas oficiales de la Secretaría, por lo que excluye a personas que se registren como individuales, a Presaber, Validación de Bachillerato, que estudien en colegios no oficiales o que sean matrícula contratada.

CUARTA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

1. Asumir el liderazgo que conduzca al registro y "pre-inscripción" de estudiantes de instituciones educativas oficiales de su jurisdicción, cuyo proceso deben desarrollar los rectores de estas instituciones educativas. Al igual que realizar las acciones conducentes a



cancelar el costo del examen de estas personas que al finalizar la etapa de registro ordinario estén en estado de "pre-inscritos" para el examen de Estado Saber 11° calendario A 2021, a más tardar diez (10) días posteriores del cierre de la etapa ordinaria de inscripciones, para lo cual el Icfes generará las indicaciones específicas para efectuar el pago.

El no desarrollo de este compromiso en las fechas previstas generará la excepción de cumplimiento del compromiso a cargo del Icfes.

En todo caso, este valor no se entenderá como pago de una contraprestación por los compromisos acá fijados, sino meramente del cumplimiento de la Ley 635 de 2000, Ley 1324 de 2009 y Resolución Icfes No. 575 de 2020 en lo que respecta a las tarifas para la presentación de los exámenes de Estado.

QUINTA. GRATUIDAD DEL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO.

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el Icfes declaran que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente Acuerdo de Entendimiento no se generará ningún tipo o clase de erogación económica a cargo de las Entidades involucradas como contraprestación por la ejecución de este Acuerdo de Entendimiento, por lo mismo, no habrá erogación alguna de dinero por el objeto o ejecución siendo éste un instrumento de coordinación gratuito.

PARAGRÁFO PRIMERO. El valor de que trata el numeral 1 de la Cláusula Cuarta corresponde imperativamente a las tarifas fijadas para la presentación de los exámenes de Estado en cumplimiento de la Ley 635 de 2000, Ley 1324 de 2009 y Resolución Icfes No. 575 de 2020.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El presente Acuerdo de Entendimiento no constituye un vínculo laboral o prestacional entre las Partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE.

En caso de suscitarse alguna controversia entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el Icfes en la interpretación, implementación o incumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, las mismas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos con el propósito de solucionarlas por métodos alternativos de solución de conflictos.

SÉPTIMA. INDEMNIDAD.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN mantendrá indemne al Icfes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o terceros.

OCTAVA. PLAZO.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y su plazo de ejecución será hasta el quince (15) de julio de 2021.

NOVENA. MODIFICACIONES.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el Icfes tienen la posibilidad de revisar el alcance de este Acuerdo de Entendimiento con el fin de incorporar de común acuerdo, las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la coordinación mutua y



el debido cumplimiento de su objeto. Asimismo, de común acuerdo y en caso de considerarlo necesario por alguna de las partes, se podrá gestionar el trámite para elevar este Acuerdo de Entendimiento a contrato o convenio.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Acuerdo de Entendimiento se perfecciona con la firma de las Partes.

En prueba de conformidad, se firman en Bogotá D.C., Colombia, a los 28 días del mes de Mayo del año 2021.

POR EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle

MARILUZ ZULUAGA SANTA
Secretaria de Educación
Valle del Cauca

POR EL ICFES

MÓNICA OSPINA LONDOÑO
Directora general